



**MINUTA**  
**REUNIÓN CREUDEC**

<b>Fecha</b>	<b>Martes 17 de enero de 2023</b>
<b>Hora</b>	<b>17:30 a 19:30 horas</b>
<b>Modalidad</b>	<b>Híbrida</b>
<b>Asistentes</b>	<b>Decana Vivianne Jofré</b>
	<b>Decano Roberto Riquelme</b>
	<b>Directora Carmen Barra</b>
	<b>Director Claudio Rocuant</b>
	<b>Director Alfredo Meneses</b>
	<b>Coordinadora General Ximena Gauché</b>
	<b>Secretario General Marcelo Troncoso</b>
	<b>Profesional de apoyo a Secretaria General Cristian Sanhueza</b>
<b>Excusas</b>	<b>Decano Rodolfo Walter</b>
	<b>Decano Guillermo Wells</b>
	<b>Director Roberto Ferrada</b>
<b>Invitados</b>	<b>Abogada Claudia Rodríguez</b>
	<b>Abogado Marco Mosso</b>

**Apertura de la reunión.**

Secretario General saluda y da la bienvenida a los abogados Claudia Rodríguez y Marco Mosso, presentando aspectos generales del proceso actual de reforma. Se propone que puedan exponer sus ideas sobre el tema y luego abrir un proceso de preguntas e intervenciones de las personas asistentes. Se adopta esa modalidad con apoyo de una presentación que se reproduce a continuación y se tiene por parte de esta minuta.



PRESENTACIÓN ABOGADOS CLAUDIA RODRÍGUEZ Y MARCO MOSSO

**VISIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD BAJO LOS ACTUALES ESTATUTOS Y LOS AJUSTES NORMATIVOS QUE PUDIERAN INCLUIRSE EN EL MARCO DEL ACTUAL PROCESO DE REFORMA**

Procedimiento. -

Los Estatutos vigentes aprobados en Junta General Extraordinaria de 21 de noviembre de 1989 se dictaron conforme a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 del Ministerio de Educación de fecha 30 de diciembre de 1980, y se cumplió al respecto con las formalidades exigidas.

En la actualidad la norma aplicable a las modificaciones de los estatutos se contiene en el D.F.L. N° 2 del Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de julio de 2010, en lo específico los artículos 55 a 60. Es importante señalar que las modificaciones se aprueban con el quorum y requisitos establecidos en dichos Estatutos, se reducen a escritura pública, y se registran en el Ministerio de Educación dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la escritura pública respectiva.

Como cuestión principal debe obligatoriamente añadirse al nuevo cuerpo de los Estatutos, la disposición contenida en la letra f) del artículo 56 del citado D.F.L. N° 2 “Ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre la universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de estos”. Asimismo, deberá incluir las disposiciones pertinentes del Plan Estratégico Institucional.

Se cumplirá lo solicitado ateniéndose a aquellas disposiciones estatutarias que se estiman comprendidas dentro del ajuste mencionado, siguiendo el mismo orden del Estatuto.

Para tal efecto se exhibirán los artículos del Estatuto a través de diapositivas y se procederá a transmitir los comentarios que estos presentan y la respectiva proposición de ajuste.

Artículos. –

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Art. 6 en relación con el art. 12.-

Desde la fecha de vigencia de los actuales Estatutos no se ha conferido la condición de socio cooperador a alguna persona.

No obstante, se estableció un reconocimiento institucional a ciertas personas que hubieren contribuido notable y desinteresadamente en el cumplimiento de los objetivos corporativos y con el desarrollo de la Universidad de Concepción (Decreto U. de C. N° 2015-129 de 26.11.2015), lo que llama la atención ya que tales personas podrían ser ubicadas como socios cooperadores al existir cierta similitud en sus requisitos, como es el aporte.

Debe tenerse presente en este punto que el socio activo que ha entregado un aporte significativo, no puede ser socio cooperador porque tendría dos calidades a la vez. Para tal efecto, es que surgió el reconocimiento institucional para salvar estas dos calidades de socios no permitidas.



Frente a tales cuestiones, se debe analizar la permanencia o no de los socios cooperadores, atendido que, desde la vigencia del Estatuto, no han sido nombrados, y además, que respecto de ellos se ha creado una figura como es el reconocimiento institucional, todo lo cual lleva a una definición de estos aspectos.

Art. 8.

- 8.a) y 8.b)

En la categoría de académicos pueden darse relaciones comerciales o profesionales distintas a las de labores académicas propias que suponen vínculo laboral con la Universidad, y en la segunda, de no académicos, pese a no tener vínculo laboral, pueden darse relaciones comerciales y profesionales. Esta cuestión requiere definición.

- 8.a), 8.b) y 11 b)

El socio académico que pierda la condición de académico pierde la calidad de socio, no obstante postula a la categoría b) de socio no académico y es aceptado lo que no aparece regulado, dándose la situación que éste dispuso de la condición de socio en sus dos categorías de socios activos con derechos.

- 8.b)

Se ha dado la situación que el socio categoría b) pasa a ser contratado como trabajador en la Universidad, sin que esté regulado si al hacerlo pierde o no la categoría de socio. Por ejemplo, si es contratado como académico, renuncia a la categoría b) de la cual es socio y postula a la categoría a) de académico.

Art. 9.

Al no estar incluidos los requisitos mínimos que debe tener un socio, sino que lo deja entregado a un Reglamento Especial, se sugiere incorporar que estos, al menos, no hayan sido condenados a pena aflictiva. Y en el caso de personas jurídicas, que no hayan sido condenadas por alguno de los delitos mencionados en la Ley N°20.393 que estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas en ciertos delitos, o la que la reemplace.

El citado Reglamento Especial fue dictado mediante Decreto U de C N° 90-127 de 10.04.1990, y requiere por cierto su actualización.

Art 11.

- 11 a)

La renuncia del socio no puede estar condicionada a la aprobación del Directorio sino a tomar conocimiento de ella, por apuntar ésta solo al interés individual del renunciante.

- Se sugiere incluir que se perderá la condición de socio, tratándose de personas naturales, al ser condenadas a pena aflictiva y, en caso de personas jurídicas, si fueren condenadas por alguno de los delitos mencionados en la Ley N°20.393.



- También debe incorporarse como causal de pérdida de dicha condición, cuando el socio carezca de espíritu asociativo a través de conductas atentatorias contra la persona y bienes de la Corporación o incurra en ilícitos graves.

### TÍTULO III

#### DE LA ADMINISTRACION DE LA COPORACIÓN

##### Art. 14.

Se cree de conveniencia agregar en esta disposición o en otra del Título que no podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva o que durante el desempeño del cargo hayan sido condenadas por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante en los términos dispuestos en el art. 15.

Además, se debe agregar que los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

##### Art. 17.

Incorporar un inciso 3°, señalando de manera expresa que los directores en el ejercicio de su cargo no podrán tener negocios pendientes u otros vínculos contractuales con la Corporación.

##### Art. 20. Inc. 2°.

En el inciso final se debe incluir a las demás personas que concurran como invitados a las sesiones del Directorio.

##### Art. 22.-

Se sugiere mejorar la redacción en el sentido que el Vicerrector presida el Directorio cuando falte el Rector durante una sesión ya iniciada o cuando éste no pueda asistir a la sesión.

##### Art. 24.

- 24. N° 1.

Se ha suscitado cuestión sobre el término “Tomar Razón” por su aplicación administrativa en orden a resolver su admisión o negación. Se debe decidir si el Directorio tendrá esas facultades o sólo debe tomar conocimiento del ejercicio de la prerrogativa del Rector en esas designaciones.



- 24. N° 2.

Se debe incluir en forma expresa al Contralor en la misma situación que se encuentra el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y, además su actual redacción debe mejorarse en el sentido, que el Gerente de la Lotería de Concepción de acuerdo a su ley que la rige lo designa el Directorio. También dicha mejora debe comprender a los directivos superiores en el ámbito de las empresas de la Corporación conforme a su actual estructura societaria, teniendo especial consideración que existe un Gerente Corporativo de Empresas y de Finanzas, lo que requiere cierto análisis y decisión al respecto. Y por último debe incorporarse que el Directorio, debe designar al Encargado de Prevención del Delito.

- 24. N° 4.

Se sugiere que también dicha designación opere a través de una propuesta del Rector.

- 24. N° 5.

Se sugiere que se revise la conveniencia de ampliar el concepto de presupuesto, ya que sólo está restringido al de operaciones y de inversiones.

- 24. N° 8.

Se sugiere que la sesión en que se resolverá los actos relativos a bienes raíces, sea sólo extraordinaria.

- 24. N° 10.

Debe tenerse en cuenta al respecto sobre lo indicado en la sugerencia al N° 2 precedente, en relación al Gerente General de Empresas, toda vez que existe un Gerente Corporativo Empresas y de Finanzas.

- 24 N° 11.

Se sugiere que las referidas donaciones, herencias o legados dispongan de un determinado monto para resolución del Directorio, toda vez que pueden existir de montos no considerables.

- 24 N° 12.

Se sugiere que se suprima la periodicidad mencionada (1 año) ya que en la práctica se ha excedido la vigencia de un año.

- 24. N° final.

Se recomienda incluir un numerando, que de cuenta que el Directorio se encontrará investido de todas las atribuciones y facultades que le dispensa la ley a los órganos de este carácter para actuar en sus relaciones frente a terceros en su más amplia acepción.

## TÍTULO IV

### JUNTA GENERAL DE SOCIOS

#### Art 29.

Se debe considerar la posibilidad que la Junta se realice de manera no presencial, atendido el último acontecimiento de pandemia que vivió el País.



Al mismo tiempo, se sugiere la eliminación del impedimento de realizar la Junta en primera y segunda citación el mismo día.

Art. 31.

Se recomienda incluir una disposición final en orden a que las materias sometidas a la Junta requerirán para su aprobación o rechazo la mayoría simple de sus asistentes, salvo que exista un quorum distinto para determinada materia en este Estatuto.

## TÍTULO V

### DEL RECTOR

Art. 34.

Se sugiere incluir como requisito el no haber sido condenado al menos a una pena aflictiva.

Art. 35.

- 35. Inc. 2°.

Se debe incorporar que la elección contempla la vía telemática/híbrida.

- 35. Inc. 3°.

Se debe suprimir la expresión “en un cargo”, ya que es el contrato de trabajo el que fija la jornada.

- 35. Inc. 4°.

Se debe establecer en el mismo Estatuto el requisito de la mayoría absoluta para ser elegido Rector y no en el Reglamento, por tratarse de un requisito sustantivo.

Art. 36.

- 36. N° 2.-

Ante la existencia de otros Vicerrectores distintos al Vicerrector, debe modificarse dicha disposición para incluirlos.

- 36. N°3.

Incorporar la designación del Contralor.

- 36. N° 4.

Se debe reemplazar la expresión “designar” por “nombrar”.



- 36 N° 5.

Se debe agregar la palabra “Académico” después de la expresión “Consejo”.

- 36 N° 6.

Se debe agregar la palabra “Académico” después de la expresión “Consejo”.

- 36 N° 9.

En la aplicación del Estatuto la Universidad ha modificado su estructura orgánica de modo que debe actualizarse.

- 36 N° 12.

Se recomienda la precisión del alcance del término “directivo”.

- 36 N° 19.

Se debe agregar la palabra “Académico” a continuación de la expresión “Consejo”.

Art.37.

- 37 Inc. 1.

Igualmente se debe agregar la palabra “Académico” a continuación de la expresión “Consejo”, dos veces.

- 37. Inc. 2.

A continuación de la palabra “Cuerpos” se debe agregar la expresión “Colegiados” y luego añadir a la palabra “Consejo” la expresión “Académico”.

Art. 38.

- Se deben incluir los mismos impedimentos propuestos para el caso de los Directores en el art. 14.

- 38. Inc. 3 y 4.

Se debe agregar la palabra “Académico” a continuación de la expresión “Consejo”, tres veces.

## TÍTULO VI

### DEL VICERRECTOR

Art. 41.

Se han creado dos Vicerrectorías nuevas, como es la de Investigación y Desarrollo y de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio, que precisan ser incorporadas al Estatuto y definir sus competencias con la Vicerrectoría, y además se propone incluir la posible creación de nuevas Vicerrectorías en las competencias futuras que se dispongan.



TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 44. a)

Se debe agregar la palabra “Académico” a continuación de la expresión “Consejo”.

TÍTULO IX

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 45

- 45. Inc. 1

Es conveniente agregar la palabra “colegiado” después de la expresión “organismo”.

- 45. Inc. 2 letra c).

En ocasiones no concurre el Decano ni tampoco el Vicedecano sino un representante, situación que se debe definir.

- 45. Inc. 2 letra d) e Inc. 4 e Inc. 5.

El uso que se ha dado a estas disposiciones indica, que se admite un representante estudiantil por cada Campus y en la elección del mismo no es convocada por el Rector a través de un Reglamento especial aprobado por el Consejo Académico.

Al mismo tiempo, se ha aceptado como invitados a los Directores de los dos Campus, y además a los directores de las dos escuelas del Campus Los Ángeles, situación que debe resolverse.

Art. 46

- 46. N° 3.

Se debe agregar las asignaciones a continuación de la palabra distinciones, como son las de docencia y académicas existentes.

- 46. N° 5.

Precisar el alcance que se debe dar a la expresión “connotación académica” al ser muy amplio y crear cierta complicación en la sanción que se debe dar a determinada materia por parte del Consejo Académico.

- 46 N° 8 y 9.

Tales atribuciones del Consejo Académico se han ejercido de manera que es el Rector quien propone al Consejo tales asuntos.

- 46 N° 10.

Se debe incluir las modificaciones.





## TÍTULO X

### DE LAS FACULTADES

Art. 48. Inc. 3.

Se debe tener presente que la Unidad Académica Los Ángeles pasó a ser Campus regido por un Reglamento Especial (Decreto 2009-97) conformado por dos Escuelas y sus departamentos respectivos.

Art. 49. Inc. 2.

Se debe agregar la palabra “Académico” a continuación de la expresión “Consejo”.

Art. 50. letra a). Inc. Final.

La expresión “la designación” debe cambiarse por “su nombramiento”.

Art. 54. Inc. 2.

A continuación de la palabra Consejo se deberá agregar la expresión “de Facultad”.

## TÍTULO XII

### DE LOS INSTITUTOS

Art. 60. Inc. 2.

En el uso dado a esta norma no ha tenido la limitación de su duración, otorgándose a los Institutos creados duración indefinida.

## TÍTULO XIII

### DE LOS CENTROS

ART. 61.

De manera similar al artículo anterior.

Además, se ha insistido en que el nombre de determinados Programas no lleve la expresión “CENTRO” para no confundirlos con el Centro del Estatuto.

## TÍTULO XIV

### DE LAS SEDES Y CAMPOS

ART. 62.

Requiere una precisión la extensión que se debe dar a los términos Sedes y Campos, para una adecuada delimitación en el uso de ellos. Se debe tener en cuenta que el Campus Los Ángeles fue creado a partir de la Unidad Académica Los Ángeles. Se debe optar por el término “Campo” o “Campus”.



## TÍTULO XV

### DEL DESARROLLO ACADEMICO

#### Art. 63.

El Reglamento Docente ha sido recogido por el Reglamento de Personal.

## TÍTULO XVI

### DE LA COORDINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, GRADUADOS, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

#### Art. 64., 65. y 66.

La actual estructura orgánica contenida en el Reglamento Orgánico ha cambiado en el tiempo y no se adecúa a los artículos 64,65 y 66.

## TÍTULO XVII

### DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

#### Art.67. Inc. 4.

Se ha planteado en esta disposición un problema en su interpretación, ya que se requiere según ella dos tercios de los socios activos de la Junta General de Socios para su constitución y para su aprobación, lo que es un imposible de cumplir.

Al mismo tiempo se debe añadir, que existe una disposición expresa del estatuto, sobre el quorum de constitución de la Junta, en su artículo 31, al señalar que se constituye por la mayoría absoluta de los socios activos, y en segunda citación con el número de socios que asistan; esta es la norma de constitución aplicable y respecto del quorum de aprobación sería la del artículo 67 Inc. 4., que son los dos tercios de los socios activos asistentes.

De no seguirse esa interpretación se llega al absurdo, de que al constituirse la Junta con los dos tercios referidos se exigiría el mismo quorum que para su aprobación, del mismo porcentaje.

#### Art. 68. Inc. 2.

La misma opinión del Art. 67 Inc. 4 rige para este artículo.

Por último, sería conveniente incluir un órgano encargado de interpretar las disposiciones del Estatuto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

La dictación de tales disposiciones supone contar previamente con el Estatuto definitivo.



### Comentarios, Preguntas y Temas abordados por participantes.

- Sobre la posibilidad de incorporar una causal de pérdida de la calidad de socios/as que diga relación con conductas que vayan en contra de los fines de la Corporación.
  - o El Prosecretario responde que el estatuto actual no lo contempla en el actual art. 11.
  - o Se sugiere agregar una norma específica y crear un procedimiento que regule aquello.
  - o Secretario General manifiesta la posibilidad de crear una Comisión de Ética.
  - o Se comenta que si se establecen prohibiciones para lo menos con mayor para lo más
  - o Se comenta una opción posible: pedir actualizar certificados de antecedentes
- Se pregunta sobre la conveniencia de que sea Rectoría quien preside todos los organismos colegiados.
  - o Claudia Rodríguez y Marco Mosso consideran que es favorable que sea el Rector quien presida, explican que es una cuestión histórica.
- Se pregunta sobre si estima que exista actualmente un “exceso de poder” en la figura del Rector.
  - o Claudia Rodríguez indica que no ve que exista ese exceso de poder, y señala que el Directorio ha funcionado como un contrapeso.
  - o Se discute sobre la “descentralización” del poder, porque el Directorio no tendría las facultades para efectivamente ser un contrapeso.
- Se comenta la necesidad de incorporar en los Estatutos la regulación de los nombramientos del Contralor, encargado de Prevención del Delito, y analizar la situación de quien nombrará al Gerente Corporativo de Empresas y Finanzas.
- Se intercambian opiniones sobre algunos términos jurídicos del Estatuto y cuáles serían más adecuados (por ejemplo, si debe ser el verbo "aprobar" o "pronunciarse"). Claudia Rodríguez es de opinión de mantener el verbo "aprobar".
- Se comenta la necesidad de regular los procesos híbridos/telemáticos que se están desarrollando post pandemia (de votaciones o de elecciones)
- Se comenta sobre la posibilidad de agregar en los Estatutos a las actuales vicerrectorías VRID y VRIM, no incluídas, definir sus competencias, dejando abierta la regulación a otras posibles futuras vicerrectorías.
- Se plantea la delimitación y posible creación de una Prorrectoría.
- Se comenta sobre la integración del Consejo Académico de acuerdo a los Estatutos y su integración en la realidad.
- Se comenta sobre la necesidad de un Órgano de interpretación, al modo de lo que contemplaba el Estatuto anterior (del año 87 - antiguo artículo 83)